

1227-18

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR: San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve.

El día 19/12/2018, se recibió escrito firmado por la señora —folio 20—, quien manifiesta ser hija del señor (proveedor denunciado), por medio del cual hace del conocimiento que el señor antes referido falleció, hecho que comprueba a través de certificación de partida de defunción, en original, extendida por la Sub-Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, asimismo solicita darle el trámite de ley correspondiente y tomar las consideraciones pertinentes.

I. Al respecto, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

1. El inciso 1º del artículo 144 de la Ley de Protección al Consumidor —en adelante LPC—, requiere que el Tribunal considere previo a la admisión que: *“El Tribunal, una vez recibida la denuncia, resolverá sobre su admisión en el plazo de cinco días, teniendo en cuenta si se han aportado los elementos necesarios para imputar a una persona el presunto cometimiento de una infracción.”* (El resaltado es nuestro).

Ahora bien, dicho precepto debe ser interpretado de forma sistemática, lo cual consiste en extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece, procurando que el significado atienda al conjunto de normas o sistema del que forma parte.

En ese sentido, para la imputación del cometimiento de una infracción a una persona, es necesario tener en cuenta que de conformidad con los artículos 72 y 77 del Código Civil, la existencia de las personas físicas surge con el nacimiento y se extingue con la muerte.

Por ello, el citado artículo 144 inciso 1º de la LPC implica, pues, que la existencia de un sujeto a quien se le atribuye el presunto cometimiento de una acción u omisión que constituya ilícito administrativo, será exigible desde el momento de la admisión de la denuncia, hasta, incluso, la fase de ejecución de la resolución firme.

2. La denuncia que dio origen al presente procedimiento administrativo, fue presentada el día 29/06/2018, atribuyéndole al señor José Rigoberto Valle la omisión de una obligación legal de remitir en el mes de diciembre de 2017, información relativa a su actividad crediticia de los meses de junio a noviembre de 2017, con base en un informe del Banco Central de Reserva.

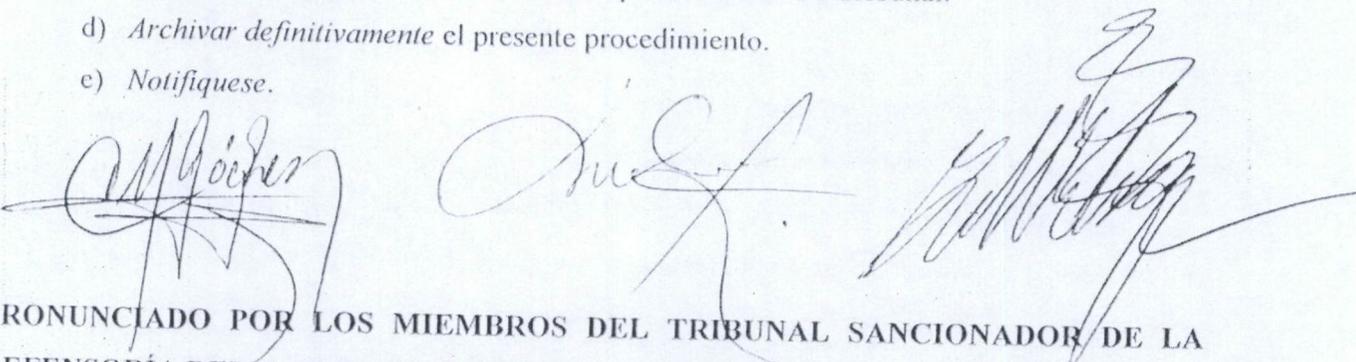
3. Según consta la certificación de la partida de defunción agregada a folios 21, el señor [redacted] el 18/01/2017; es decir, antes de la fecha de supuesta ocurrencia de los hechos denunciados.

4. En consecuencia, no era posible que el denunciado cometiera la conducta atribuida en la denuncia; y, por consiguiente, aunque la acción administrativa sancionadora fue válidamente admitida, por cumplir con los requisitos procesales y formales legalmente establecidos, comprobada la muerte del denunciado se extingue la razón de ser de la acción ejercida debido a que en materia sancionadora la responsabilidad reclamada es de índole personal.

De hecho, a vía de considerar la interpretación en un ámbito similar, es pertinente tener en cuenta que en materia penal, el art. 31 numeral 1º del Código Procesal Penal considera la muerte del imputado como una causa de extinción de la acción penal; y de conformidad con los numerales 1 y 4 del art. 350 del mismo cuerpo normativo, el juez podrá dictar sobreseimiento definitivo: *cuando resulte con certeza que el hecho no ha existido o no constituye delito o que el imputado no ha participado en él; y, cuando se declare extinguida la acción penal.*

II. Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto en el artículo 144 inciso 1º de la Ley de Protección al Consumidor, artículos 72 y 77 del Código Civil este Tribunal **RESUELVE:**

- a) *Tener por agregada* la documentación de folios 21 al 22.
- b) *Sobreseer* en el presente procedimiento, en relación a la denuncia interpuesta por la Presidencia de la Defensoría del Consumidor contra el señor [redacted] por supuesta infracción al artículo 12 de la Ley Contra la Usura.
- c) *Informar* al Banco Central de Reserva sobre el fallecimiento del señor [redacted], para los efectos legales consiguientes; debiéndose adjuntar copia certificada de la certificación de partida de defunción presentada a este Tribunal.
- d) *Archivar definitivamente* el presente procedimiento.
- e) *Notifíquese.*


PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR QUE LO SUSCRIBEN.